



LXVI
LEGISLATURA

04 JUL 2025

Dip. Monserat Herrera Ruíz
DISTRITO 23

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

REMITIDO
04 JUL 2025
IS:COH

Secretaría de Servicios Parlamentarios

25, ARTÍCULO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Oax. a 04 de julio de 2025

OFICIO No. LXVI/DMHR/45/25
ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito de manera impresa y en formato digital la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 68; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Monserat Herrera Ruiz, Diputada integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 68; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

Basándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad reformar el capítulo correspondiente a la salud mental de la Ley Estatal de Salud, con el propósito de establecer un modelo de atención centrado en la dignidad humana, la rehabilitación psicosocial y la garantía efectiva del derecho a la salud mental para todas las personas, en especial para aquellas que se encuentran en condiciones de alta vulnerabilidad, como son

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

las personas con trastornos mentales en situación de calle, tal y como lo establece el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es el marco normativo que regula el derecho a la protección de la salud.

"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social." ¹

En el contexto actual, persiste una brecha significativa entre el reconocimiento legal del derecho a la salud mental y su materialización en servicios accesibles, dignos y humanamente sensibles. En Oaxaca, muchas personas con trastornos mentales son atendidas en espacios inadecuados o incluso reclusas en condiciones que no favorecen su rehabilitación ni respetan su dignidad. Esta situación no sólo representa una omisión institucional, sino una violación a sus derechos fundamentales. Un claro ejemplo fue el resultado de la llamada Operación Pescador

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Última reforma en materia de simplificación administrativa y digitalización. (1917/2025). Diario Oficial de la Federación. Cámara de Diputados. Resuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

en la zona del mercado de Abasto, en donde a decir de un portal de noticias digital denominado NVI NOTICIAS, informa:

"Las casi 400 personas aseguradas durante la llamada Operación Pescador en la zona del Mercado de Abasto, quedaron a disposición de la fiscalía general del Estado para definir su situación.

*Sin embargo, muchas de esas personas, fueron abordadas en autobuses y abandonadas en distintos puntos de los Valles Centrales, luego de ser rechazados en varios centros de rehabilitación."*²

Por ello, esta iniciativa propone que la atención a personas con trastornos mentales se realice obligatoriamente en espacios dignos, con un enfoque de rehabilitación psicosocial y no de reclusión o aislamiento. La reforma contempla el acceso a evaluaciones diagnósticas integrales, tratamientos interdisciplinarios y acompañamiento terapéutico, que permitan a las personas afectadas recuperar su funcionalidad e integrarse a la comunidad de forma plena y segura.

Pues según datos y cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS):

- *"Una de cada ocho personas en el mundo padece un trastorno mental*
- *Los trastornos mentales comportan alteraciones considerables del pensamiento, la regulación de las emociones o el comportamiento*
- *Hay muchos tipos diferentes de trastornos mentales*
- *Existen opciones eficaces de prevención y tratamiento*

² Redacción NVI Noticias. Abandona Fiscalía de Oaxaca a indigentes tras Operación Pescador; esto se sabe. NVI Noticias. <https://www.nvinoticias.com/roja/abandona-fiscalia-de-oaxaca-indigentes-tras-operacion-pescador-esto-se-sabe/174355>

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- *La mayoría de las personas carecen de acceso a una atención eficaz*³

Asimismo, se reconoce la urgente necesidad de capacitar a los cuerpos policiacos estatales y municipales para que puedan identificar, intervenir y canalizar adecuadamente a personas con trastornos mentales, sin uso de la fuerza, en coordinación con las brigadas que también se proponen en la presente iniciativa. Esta medida busca evitar situaciones de abuso, criminalización o uso desproporcionado de la fuerza, garantizando que la respuesta ante una crisis de salud mental sea una intervención médica y no coercitiva.

Uno de los aspectos más relevantes de esta propuesta es el reconocimiento expreso de la responsabilidad del Estado para atender a las personas con trastornos mentales que se encuentren en situación de calle, las cuales enfrentan una triple condición de vulnerabilidad: pobreza extrema, exclusión social y padecimientos de salud mental no atendidos. Par ello, se propone que la Secretaría de Salud implemente brigadas itinerantes de salud mental, integradas por equipos multidisciplinarios (psiquiatras, psicológicos y trabajadores sociales), que recorran espacios públicos con la finalidad de identificar, asistir y canalizar casos que requieran atención especializada.

Reformar el capítulo de salud mental del Ley Estatal de Salud no solo es viable en términos jurídicos y técnicos, sino una necesidad urgente desde un enfoque de justicia social, salud pública y derechos humanos.

³ World Health Organization. (2022, junio 8). *Trastornos mentales* [Hoja informativa]. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-disorders>

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Garantizar espacios dignos, atención integral, capacitación policial y atención efectiva a personas en situación de calle no es solo una mejora legislativa, sino una acción ética y necesaria para responder a una problemática que afecta profundamente a cientos o quizás miles de oaxaqueños y sus familias.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 68; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
CAPITULO VI SALUD MENTAL ARTICULO 68.- La atención de las enfermedades mentales comprende: I a II; III.- La atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento, la evaluación diagnóstica integral y tratamientos integrales, así como la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, con discapacidad intelectual y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;	CAPITULO VI SALUD MENTAL ARTICULO 68.- La atención de las enfermedades mentales comprende: I a II; III.- La atención en espacios dignos enfocados a la rehabilitación psicosocial de personas con trastornos mentales y del comportamiento, la evaluación diagnóstica integral, tratamientos integrales y de acompañamiento, así como la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, con discapacidad intelectual y personas que usen

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

IV a VI. Sin correlativo.	habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas; IV a VI; y VII.- La capacitación a los cuerpos policiacos para identificar y canalizar a los centros de tratamiento de salud mental, a las personas con trastornos mentales sin uso de la fuerza, en coordinación con las brigadas señaladas en el siguiente artículo.
ARTÍCULO 70.- La Secretaría de Salud del Estado, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables, prestará atención a las personas con trastornos mentales y del comportamiento que se encuentren en reclusorios del Estado o en otras instituciones estatales no especializadas en salud. Sin correlativo.	ARTÍCULO 70.- La Secretaría de Salud del Estado, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables, prestará atención a las personas con trastornos mentales y del comportamiento que se encuentren en reclusorios del Estado o en otras instituciones estatales no especializadas en salud, así como a las personas que se encuentren en situación de calle. Por lo que, implementará brigadas itinerantes de salud mental con equipos multidisciplinarios (psiquiatras, psicológicos y trabajadores sociales) que recorran espacios públicos para identificar, asistir y canalizar casos a los centros de tratamiento de salud mental.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

A este efecto, se establecerá la coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas y otras, según corresponda.	A este efecto, se establecerá la coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas y otras, según corresponda.
---	---

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma la fracción III y se adiciona la fracción VII del artículo 68; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo del artículo 70 de la Ley Estatal de Salud; para quedar como sigue:

CAPITULO VI SALUD MENTAL

ARTICULO 68.- La atención de las enfermedades mentales comprende:

I a II;

III.- La atención en espacios dignos enfocados a la rehabilitación psicosocial de personas con trastornos mentales y del comportamiento, la evaluación diagnóstica integral, tratamientos integrales y de acompañamiento, así como la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, con discapacidad intelectual y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

IV a VI; y

VII.- La capacitación a los cuerpos policiacos para identificar y canalizar a los centros de tratamiento de salud mental, a las personas con trastornos mentales sin uso de la fuerza, en coordinación con las brigadas señaladas en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 70.- La Secretaría de Salud del Estado, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables, prestará atención a las personas con trastornos mentales y del comportamiento que se encuentren en reclusorios del Estado o en

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

otras instituciones estatales no especializadas en salud, así como a las personas que se encuentren en situación de calle.

Por lo que, implementará brigadas itinerantes de salud mental con equipos multidisciplinarios (psiquiatras, psicológicos y trabajadores sociales) que recorran espacios públicos para identificar, asistir y canalizar casos a los centros de tratamiento de salud mental.

A este efecto, se establecerá la coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas y otras, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

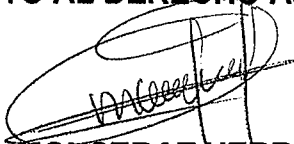
SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Notifíquese el presente Decreto a las instancias pertinentes, para los efectos legales correspondientes.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 04 de julio de 2025

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ.